

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En la Villa de Segovia en veinte y siete dias del mes de Julio
del año de mil setecientos treinta y ocho a las tres de la tarde
numero 2ma. de la Sumaria desta y tengo q se expre
saran parecieron fran. Los Hon. Verinos desta dha. Com. p. m.
ziga, y Julian de la Cruz, y Marcos de la Cruz Guayas Verinos de
ella como su fiadores y principales pagadores que se hicieron
y continúan en todo quanto en esta escritura sera declara
da azúenda como dizen de deuda agena siná propia y sin q
contra el dho. fran. Los mismos Verinos y prezida niseaga excur
sion ni diligenzia alguna de fuere ni de dho. Cmo beneficiis
y remedio expresamente renunciaron, y todos tres Principal
y fiadores juntos y de man. comun a voz de Mo. y cada uno de
yo si y por el todo y no lido renunciando como expre
samente renunciaron las leyes de duobus veis debendi y el
autentica presente obra de fidejurosibus y el beneficio
de la dha. dha. y excurcion de bienes, Epistola del dho. adua
no, y las de mas leyes fueros y dho. de la mancomunidad y fi
anza como en ellas y en cada una de ellas se contiene, o as
esta qual dize que q. quanto el Consejo de Segovia y Regim.
de esta Villa por su Sumaria celebrada dia de señor san
Juan veinte y quatro del corriente, nombra por deposita
rio alposito a don de ella al dho. fran. Los de quien
se le manda dar la fianza necesaria precediendo la acep
tacion de dho. cargo el que con efecto tiene aceptado y u
rado el suyo dho. y si necesario es de nuevo q. quiere y acepta
con el juram. necesario q. en forma de dho. haze q. tanto y
en cumplim. de lo suyo q. bajo la dha. mancomunidad se
obligaron a que el dho. fran. Los servira el dho. cargo y o
ficia de tal depositario al dho.posito a don y su caudal
por un año, en cuyo tiempo el dho. fran. Cumplira bien
y diligente mente segun lo com. se requiere administran
do cobrando y recibiendo todas las porzion y canidades
asido mas. Como de otros qualquier efectos tocantes